



RESOLUCIÓN HONORABLE DIRECTORIO CAJA PETROLERA DE SALUD

"REGLAMENTO INTERNO PARA LA RESIDENCIA MEDICA EN LA CAJA PETROLERA DE SALUD" "

RESOLUCIÓN H. D. N° 39/18

Tarija, 30 de octubre de 2018.

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372110 2372163
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

VISTOS:

Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y sus Decretos Supremos Reglamentarios y Modificatorios, Ley N° 3131 del Ejercicio Profesional Médico y su Decreto Supremo Reglamento N° 28562, Ley N° 070 De La Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Ley N° 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Decreto Supremo N° 29601 de 11 de junio de 2008 - Nuevo Modelo Sanitario de Bolivia "Modelo de Salud Familiar Comunitario Intercultural", "Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, Informe Técnico CITE: OFN/DNGC/UNN-INF-0005/2018 de 26 de Marzo de 2018, Informe Legal CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-0218/2018 de 18 de Junio de 2018, y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Art. 17, que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación. Además, en su Art. 78, I, dispone que la educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad. Además, se incorporan los preceptos constitucionales establecidos en los artículos 91, 92, 93, 94, 95 y 97, que establecen los roles del Sistema de la Universidad Boliviana. Además, los artículos 18, y la Sección II, Derecho a la Salud y a la Seguridad Social, Art 35 al 45.

Que, la Ley N° 70 Ley Avelino Siñani-Elizardo Pérez", establece en su Art. 4, que la educación en Bolivia busca contribuir a la consolidación de la educación descolonizada, para garantizar un Estado Plurinacional y una sociedad del Vivir Bien con justicia social, productiva y soberana. Y art. 64 que expresa: "La formación postgradual en sus diferentes grados académicos, tendrán como misión la calificación de profesionales en diferentes áreas y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, a través de procesos de investigación y generación de conocimientos, vinculados con la realidad y la producción para coadyuvar al desarrollo integral de la sociedad y el Estado Plurinacional. Los procesos de carácter postgradual serán coordinados por una instancia conformada por las universidades del Estado Plurinacional, de acuerdo a reglamentación específica". Además, el Art. 65 establece: "de la Exclusividad de la Formación Profesional: 1) Las Universidades, Escuelas Superiores e Institutos

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Técnicos y Tecnológicos son las únicas instituciones que podrán desarrollar programas de profesionalización, en los grados académicos respectivos. 2) Las Universidades son las únicas instituciones que podrán desarrollar programas de postgrado para la especialización y desarrollo de la investigación".

Que, la Ley N° 31 Ley Marco de Autonomías "Andrés Babiñez", dispone en su Art. 7, que una finalidad de las Autonomías es "Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización". El Capítulo III. Alcance de las competencias, Art. 81 establece: a) Coordinar con las instituciones de educación superior mediante el Sistema de la Universidad Boliviana y el Ministerio de Educación, la formación de los recursos humanos de pre y postgrado, en el marco de la política sanitaria familiar comunitaria intercultural, b) regular el uso exclusivo de los ambientes de los establecimientos públicos del sistema de salud, y de la seguridad social para la formación de los recursos humanos por la Universidad Pública Boliviana, en el marco del respeto prioritario del derecho de las personas.

Que, el Decreto Supremo N° 29601 del 11 de junio de 2008, define como objetivo de la Política Salud Familiar Comunitaria Intercultural (SAFCI), el de contribuir en la eliminación de la exclusión social sanitaria, reivindicar, fortalecer y profundizar la participación social efectiva en la toma de decisiones en la gestión de la salud; y brindar servicios de salud que tomen en cuenta a la persona, familia y comunidad; además de aceptar, respetar, valorar y articular la medicina biomédica y la medicina tradicional de los pueblos indígenas originarios campesinos, contribuyendo en la mejora de las condiciones de vida de la población.

Que, el Decreto Supremo 16181 del 9 de febrero de 1979, dispone que los hospitales generales se transformen en verdaderos hospitales universitarios, así como el establecimiento de la integración docente asistencial, conformándose una Comisión permanente de coordinación e integración entre el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública y la Universidad Boliviana que normará y ejecutará políticas de integración docente, prestación de servicios, disponibilidad de establecimientos.

Que, el Decreto Supremo 17203 de 1 de febrero de 1980, se amplía los efectos del DS 16181, referente a los Hospitales convirtiéndolos en Hospitales de Clínicas en el marco de la Integración Docente Asistencial.

Que, el Reglamento del Comité Nacional de Integración Docente Asistencia Investigación e Interacción Comunitaria (CNIDAIIC), establece como objetivo general contribuir y fortalecer al desarrollo integral en la formación de los recursos humanos en salud



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

de Grado y Postgrado, investigación e interacción comunitaria, acorde a las demandas, necesidades y la realidad socio-epidemiológica y en el marco de las políticas de salud vigentes, a objeto de mejorar la calidad de atención en salud en los diferentes niveles de atención.

Que, el Reglamento de Apertura, Acreditación, Supervisión y Evaluación de La Residencia Médica tiene por objeto normar la apertura, acreditación, supervisión y evaluación de especialidades y subespecialidades en los establecimientos de salud u hospitales docente asistenciales del Sistema Nacional de la Residencia Médica (SNRM), dependientes del subsector público, seguridad social y privado, donde se desarrolla la formación postgradual.

Que, el Informe Técnico CITE: OFN/DNGC/UNN-INF-0005/2018, de 26 de marzo de 2018, establece que el Reglamento Interno para la Residencia Médica en la Caja Petrolera de Salud se constituye en un instrumento de carácter administrativo y procedimental institucional, que tiene por OBJETIVO "regularizar la organización y funcionamiento de la formación de especialistas y subespecialistas médicos en la Residencia Médica, en los establecimientos de Salud de la Caja Petrolera de Salud, en el marco de la normativa vigente".

Que, el Reglamento Interno para la Residencia Médica en la Caja Petrolera de Salud, de manera complementaria al Reglamento Nacional del Sistema Nacional de Residencia Médica, debe llegar a constituirse en un instrumento normativo interno que regule la organización y funcionamiento de la residencia médica en los establecimientos de la CPS que tengan la condición de formadores de médicos residentes.

Asimismo, la elaboración del presente Reglamento busca poder complementar, aclarar o superar de forma interna en la Caja Petrolera de Salud, cualquier grado de omisión o vacío existente en la normativa nacional en vigencia.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal Informe Legal CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-0218/2018 de 18 de junio de 2018, recomienda remitir el presente Informe Legal, documento Final del proyecto del "REGLAMENTO INTERNO PARA LA RESIDENCIA MEDICA EN LA CAJA PETROLERA DE SALUD" y toda la documentación que hace al presente trámite de elaboración de normativa institucional, ante el Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud, para su respectiva consideración.

Que, en mérito a los antecedentes expuestos, su revisión, el contenido y análisis del Informe Técnico CITE: OFN/DNGC/UNN-INF-0005/2018 de 26 de Marzo de 2018, Informe Legal CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-0218/2018 de 18 de junio de 2018, se concluye señalando, que estos se enmarcan en toda la normativa señala y establecida para su APROBACION mediante Resolución expresa del H. Directorio, para su posterior remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.



Que, de acuerdo a la revisión y análisis de los antecedentes y normativa precedentemente citados, así también, los Informes Técnico y Legal que forman parte integrante e indisoluble de la presente Resolución, se tiene que los mismos se enmarcan en las directrices normativas para el presente caso, por lo que el H. Directorio determina necesario se pronuncie al respecto en uso de sus facultades y competencias conferidas y establecidas en el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud.

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372110 2372163
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

POR TANTO:

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO SE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

RESUELVE:

PRIMERO. - **APROBAR** el "REGLAMENTO INTERNO PARA LA RESIDENCIA MEDICA EN LA CAJA PETROLERA DE SALUD", en sus seis (6) capítulos y cuarenta y un (41) artículos, conforme lo establecen el Informe Técnico CITE: OFN/DNGC/UNN-INF-0005/2018 de 26 de marzo de 2018, Informe Legal CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-0218/2018 de 18 de junio de 2018, los cuales forman parte integrante, indivisible e indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Se **DISPONE** que la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, a través de la Dirección Nacional de Salud y Dirección Nacional de Gestión de Calidad, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Regístrese, comuníquese, archívese y envíese copias a la Dirección General Ejecutiva, Dirección Nacional de Gestión de Calidad y demás instancias que corresponda.

Dr. Juan Carlos Calvoimontes Camargo
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO

Sra. María Rosa Paz Castellanos
RPTTE. LABORAL EMPRESAS PETROLERAS

Dra. Mabel Nicasio Fulguera
RPTTE. ESTATAL POR EL MINISTERIO DE SALUD

Lic. Rosario Moreno Méndez
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS

Lic. Myreisa Sequeiros Crespo
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS PETROLERAS

Sr. Walter Suárez Escalera
RPTTE LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)

Sr. Miguel Ángel Natusch Cabrera
RPTTE. LABORAL EMPRESAS PETROLERAS